



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 023/2014

QUE ENMIENDA EL RAD 47 REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13 del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 34 de la Ley No. 491-06 establece que: *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”*.

CONSIDERANDO TERCERO: Que de conformidad con el literal h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el *“elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que según dispone el artículo 112 de la referida Ley, *“El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago; ...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil”*.

CONSIDERANDO QUINTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 de la referida Ley, el Director General considera como de interés público *“la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”*.

CONSIDERANDO SEXTO: Que según dispone el artículo 92 de la indicada Ley *“El Director o Directora general, establece y mantiene en el Instituto Dominicano de Aviación Civil, un sistema nacional para el registro de aeronaves civiles dominicanas. Este se denominara Registro Nacional de Aeronaves y será de carácter público”*.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 023/2014

QUE ENMIENDA EL RAD 47 REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que así mismo el artículo 50 de la citada Ley, dispone que todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtan efecto dentro del tiempo que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 47, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), tantas veces como sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil dominicana que permitan garantizar la seguridad operacional de la aviación civil bajo el cumplimiento de las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley de Aviación Civil Dominicana, No. 491-06, del 22 de diciembre del año 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, del 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley 67-13 del 25 de abril 2013, 10713 de fecha 25 de abril 2013.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE), No. 2 al RAD-47 de **Registro Nacional de Aeronaves**, y el cumplimiento del procedimiento establecido por el RAD 22 para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD).

Vistas: Las Resoluciones Nos. 017/08 y 080/08, del 10 de junio y 23 de diciembre del año 2008, respectivamente, mediante las cuales se puso en vigencia y se enmendó el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-47) de Registro Nacional de Aeronave.

Vista: La enmienda 6 al Anexo 7: Registro Nacional de Aeronaves, al Convenio de Aviación civil Internacional.

Vistas: Las Resoluciones Nos. 005-2013 y 007-2013, del 07 de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 023/2014

QUE ENMIENDA EL RAD 47 REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico RAD 47, Sección “A”-Generalidades, en las Subsecciones 47.1 Responsabilidad, 47.3 Aplicabilidad, 47.5 Acceso a la Información, 47.7 Solicitudes, literales a) 1), 2), 3), 4), 5), 6); b); c) 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9) y 10); d); e); f); g) (1), h); i); j); k); l) 1), 2) y 3), 47.9 Evidencia o Prueba de Propiedad literal b), 47.11 Firmas e instrumentos hechos por Representantes, literal f), 1), 2), 47.15 Matrículas Provisionales-Temporales, literal b), 47.17 Matrículas Provisionales, literal d), 47.23 Archivo de la División de Registro Nacional de Aeronaves, literales a), b), c), 1), 7) y 8), d), e), f) y eliminar el literal g), para que en lo adelante expresen lo siguiente:

“47.1 De conformidad con lo dispuesto por el artículo No. 92 de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil dominicana, el Instituto Dominicano de Aviación Civil, mantiene un sistema nacional para el registro de aeronaves civiles dominicanas y de motores, así como de cualquier otra condición que afecte a dichas aeronaves o motores. Este registro se denomina Registro Nacional de Aeronaves, el cual puede ser físico, digital, o ambos a la vez y en el mismo se consignaran las condiciones, requisitos y los procedimientos conforme al presente Reglamento.

47.3 El presente Reglamento prescribe las normas complementarias para el registro de aeronaves civiles dominicanas y de los documentos o instrumentos que constituyan, transfieran, reconozcan, modifiquen, extingan o afecten los derechos reales sobre las mismas, así como: contratos de arrendamiento, hipotecas, documentos corporativos cuando el propietario sea una persona moral o jurídica, pólizas de seguros o cualquier documento que vincule la situación jurídica de las aeronaves, tal como se especifica en el literal d) de la sección 47.7.

47.5 En adición a lo dispuesto por el artículo No. 92 de la Ley de Aviación Civil Dominicana, el acceso a la información descrita en esta sección, estará regida conforme a lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 y su Reglamento de aplicación No. 130-05, salvo la información de carácter reservado establecida en la misma.

47.7 a) Toda solicitud de inscripción, anotación y cancelación de inscripciones realizadas ante el Departamento de Registro Nacional de Aeronaves, deberá ser requerida por la persona con calidad legal para ello. No obstante, podrán ser requeridas indistintamente por las siguientes personas:

- 1) El titular o propietario de una aeronave.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 023/2014

QUE ENMIENDA EL RAD 47 REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES.

- 2) El comprador o vendedor de una aeronave.
 - 3) El acreedor hipotecario.
 - 4) El vendedor no pagado.
 - 5) Por la autoridad judicial competente en los casos que aplique.
 - 6) Cualquier persona que posea un interés legítimamente protegido.
- b) Todo acto legal por el cual se transfiera la propiedad de una aeronave o se constituya en ella un derecho real, deberá constar en acto auténtico o bajo firma privada debidamente notariado y legalizada por ante la Procuraduría General de la República, el cual se inscribirá en el Registro Nacional de Aeronaves.
- c) A los efectos del artículo No. 93 de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil Dominicana, serán objeto de inscripción en el Registro Nacional de Aeronaves, lo siguiente:
- 1) las marcas de nacionalidad y matrícula de las aeronaves con las especificaciones adecuadas para individualizarlas;
 - 2) los títulos o instrumentos que constituyan, transfieran, reconozcan, modifiquen, extingan o afecten de alguna manera los derechos reales sobre una aeronave, y cualquier motor de aeronave, hélices, accesorios o piezas de repuesto que se intente utilizar en cualquier aeronave dominicana;
 - 3) las decisiones judiciales que acrediten la propiedad de la aeronave, la transfieran, modifiquen o extingan;
 - 4) las hipotecas sobre aeronaves y sobre motores de aeronaves;
 - 5) los embargos, medidas preventivas o cautelares que pesen sobre las aeronaves;
 - 6) los contratos de utilización de aeronaves;
 - 7) la cesación de actividades de aeronaves, la inutilización o pérdida de las aeronaves y las modificaciones sustanciales que se hagan en ellas;
 - 8) los documentos corporativos de los propietarios de aeronaves dominicanas;



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 023/2014

QUE ENMIENDA EL RAD 47 REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES.

- 9) las pólizas de seguros constituidas sobre las aeronaves o los motores de aeronaves; y
- 10) en general cualquier hecho o acto jurídico que pueda alterar o se vincule a la situación jurídica de la aeronave.
- d) En el Registro Nacional de Aeronaves, se matricularán las aeronaves cuyos propietarios reúnan las condiciones establecidas en el artículo No. 85 de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil.
- e) El certificado de matrícula será expedido e inscrito por el Departamento de Registro Nacional de Aeronaves.
- f) La inscripción de aeronaves, motores y construcción de aeronaves se efectuará conforme al procedimiento fijado en el presente Reglamento.
- g) A los efectos del presente Reglamento, los actos administrativos o judiciales serán o estarán oponibles a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Aeronaves. Para otros casos se aplicará lo siguiente:
 - 1) A desigualdad de fecha, tendrá prioridad la fecha de presentación de la documentación por ante el IDAC y a igualdad de éstas, tendrá prioridad la hora de presentación, si no pudiera determinarse con certeza esa circunstancia, aquéllas se considerarán simultáneas.
- h) Al Matricular se realizara a cada aeronave un expediente que se identificara por el número de Matrícula asignado.
- i) Los requisitos para las inscripciones de los títulos legales y expedición de Matrículas del Registro Nacional de Aeronaves están contenidos en el Apéndice A del presente Reglamento.
- j) El Registro de los globos libres no tripulados deberá contener el tipo de globo y el nombre del operador.
- k) Para los fines de esta sección, el término "propietario" incluye un comprador en posesión o un arrendatario de una aeronave bajo contrato de venta condicional y el beneficiario de esa persona.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 023/2014

QUE ENMIENDA EL RAD 47 REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES.

l) En virtud de la Ley No. 5136, publicada en la Gaceta Oficial No. 2316, de fecha 24 de julio de 1912, y de la Ley No. 22, publicada en la Gaceta Oficial No. 8761, de fecha 15 de mayo del 1963, los documentos sujetos al conocimiento y fiscalización de empleados particulares, de funcionarios, inspectores u oficiales públicos, deben ser en el idioma español, en caso contrario, si están redactados en un idioma extranjero, deben hacerse traducir al español por un traductor legal autorizado; por lo tanto, le corresponde al interesado hacer traducir dichos documentos, legalizarlos o apostillarlos, por las autoridades competentes descritas a continuación, según aplique:

- 1) Procuraduría General de la República.
- 2) Ministerio de Relaciones Exteriores (Cancillería).
- 3) La Embajada o Consulado, del país de donde se pretende hacer valer dicho documento.

47.9 b) De conformidad con el artículo No. 91 de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil Dominicana, la matrícula expedida conforme a esta Ley en principio no es considerada como prueba de propiedad en ningún procedimiento conforme a las leyes dominicanas, en el caso de que la propiedad de la aeronave de una persona en particular esté o pudiere estar cuestionada. El IDAC emite un Certificado de Matrícula de Aeronave a la persona que (pudiera ser) parece ser el propietario en base a la evidencia de propiedad sometida al momento con la solicitud de registración de la aeronave.

f) El poder legal u otra evidencia de la autoridad de una persona para firmar por otro, sometida bajo esta parte, es válida para los propósitos de esta sección, hasta que:

- (1) su fecha de vencimiento lo indique; o sea revocado;
- (2) si una fecha de vencimiento no se indica, surtirá efecto por no más de 3 años después de la fecha de la firma:

47.15 b) La matrícula provisional establecida de conformidad con el artículo referido en el párrafo anterior, tendrá vigencia de ciento veinte (120) días y solo será otorgada a una aeronave. La misma será válida para su eventual regreso en el caso que se desista o no se apruebe su nacionalización. La aeronave deberá llegar a la República Dominicana sólo con su tripulación.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 023/2014

QUE ENMIENDA EL RAD 47 REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES.

47.17 Matriculas Provisionales contractuales.

d) El formato de la Matrícula provisional-contractual será el mismo especificado en el apéndice B del presente Reglamento y se diferencia de la provisional temporal en el tiempo de vigencia del mismo.

47.23 Archivo del Departamento de Registro Nacional de Aeronaves

a) Toda documentación generada por el Departamento de Registro Nacional de Aeronaves en lo referente a la expedición de matrículas dominicanas (HI), así como la expedición de matrículas provisionales y especiales deben ser incluidas y mantenidas en el Sistema de Información Computarizada del IDAC.

b) El Departamento de Registro Nacional de Aeronaves, debe mantener un Libro Record (físico o digital) en donde se anotarán los títulos en orden cronológico que se presenten a inscripción.

c) Toda anotación en el Libro Record de registro deberá contener la siguiente información:

1) Número de expediente, el cual será el mismo número de matrícula asignada, fecha y hora de la presentación de la documentación en el Registro. Dicho número de expediente se compondrá del número cardinal correspondiente y año en el cual se tramita.

7) Matrícula anterior y numero de Matrícula dominicana asignada.

8) Fecha de la inscripción y firma del Encargado del Departamento de Registro Nacional de Aeronaves; y

d) El Departamento de Registro Nacional de Aeronaves expedirá certificaciones cuando corresponda sobre las inscripciones y anotaciones registradas, así como de los documentos que avalan dichas inscripciones.

e) La inscripción de las matriculas de aeronaves en el Registro Nacional de Aeronaves es permanente, hasta tanto el titular del Certificado o la persona con calidad demostrada, solicite una cancelación de matrícula (desregistracion) o un cambio o reemplazo del mismo o la misma se cancelada por el Director General por interés público.

f) Efectuada la inscripción, el Departamento de Registro Nacional de Aeronaves



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 023/2014

QUE ENMIENDA EL RAD 47 REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES.

entregará al propietario de la aeronave un certificado en donde se señala además de la marca de nacionalidad y matrícula, su identificación (marca y modelo) así como la identificación de su propietario y de su operador.

g) Eliminado.

SEGUNDO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA, el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 47), Sección “B”- Certificado de Matrícula de Aeronaves, en las Subsecciones 47.27 Contenido del Certificado de Matricula, numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7). 47.29 Fecha efectiva del Registración, 47.31 Duración y Retorno de la Matrícula, literales a), 1), 2), i), (ii) y b). 47.33 Cancelación del Certificado para Fines de Exportación, literales a) y b). 47.35 Sustitución de la Matricula. Eliminar la subsección 47.37 Disposiciones finales, para que en lo adelante expresen lo siguiente:

El Certificado de Matrícula debe contener como mínimo la siguiente información:

- 1) Marca de nacionalidad y de Matrícula.
- 2) Fabricante y designación de la aeronave dada por el fabricante.
- 3) Número de serie de la aeronave.
- 4) Nombre del propietario.
- 5) Domicilio del propietario.
- 6) Fecha de expedición del Certificado de Matrícula.
- 7) Firma de la persona autorizada a expedirla.

47.29 Fecha efectiva de Registración.

Una aeronave queda registrada en la fecha y en el momento en que el Registro Nacional de Aeronaves recibe la aprobación por escrito del Director General.

47.31 Duración del Certificado.

a) Cada Certificado de Matrícula de aeronave emitido por el IDAC conforme este Reglamento se mantendrá vigente indefinidamente, a menos que:

- 1) de acuerdo al artículo No.94 de la Ley No.491-06 de Aviación Civil, el



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 023/2014

QUE ENMIENDA EL RAD 47 REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES.

Director General del IDAC, lo cancele cuando sea de interés público dicha cancelación; o,

2) de acuerdo al artículo No. 95 de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil, se cancele la Matrícula:

i) a solicitud del propietario de la aeronave, siempre que ésta no estuviere gravada; en caso contrario, para llevar a efecto la cancelación se necesitara también el consentimiento por escrito debidamente legalizadas sus firmas por un Notario público, de la persona a favor de la cual existiere el gravamen, o;

ii) Por destrucción, pérdida, deterioro o abandono de la aeronave, declarado por el Director General del IDAC.

b) Cuando el propietario de la aeronave es una corporación extranjera, que con domicilio legal en la República Dominicana, deja de realizar actividades comerciales en el país se procederá a cancelar la matrícula.

47.33 Cancelación del Certificado para fines de Exportación de la Aeronave.

a) Si es para fines de exportación, el titular de un Certificado de Matricula de aeronave, antes de solicitar la cancelación, deberá solicitar el Certificado de Aeronavegabilidad para Exportación.

b) El Registro Nacional de Aeronaves del IDAC notificará la cancelación o desregistración al país al cual la aeronave será exportada según lo indicado por el propietario.

47.35 Sustitución del Certificado.

Sólo se expedirán duplicados del Certificado de Matrícula de aeronaves en caso de pérdida, robo, deterioro o destrucción del original, que deberá ser solicitado por el titular al Registro de Aeronaves del IDAC. De acuerdo a los requisitos establecidos en el Apéndice A del presente Reglamento.

47.37 Reservado.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 023/2014

QUE ENMIENDA EL RAD 47 REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto ORDENA a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves proceder a realizar la inserción de las enmiendas dispuestas en los ordinales Primero y Segundo de la presente Resolución en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 47) de Registro Nacional de Aeronaves.

CUARTO: DISPONER, como al efecto DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia, luego que la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves inserte las enmiendas dispuestas mediante la misma en Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-47) Registro Nacional de Aeronaves, y realice la publicación de lugar en la página web del IDAC y posterior remisión al Proceso SIG-001 “Control de Documentos”.

QUINTO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a todas las Direcciones, Departamentos, Divisiones y Secciones que conforman este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año Dos Mil Catorce (2014).

Dr. Alejandro Herrera Rodríguez
Director General
Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)

AHR/JV/pr.